

bemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13037 *ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.367, interpuesto por don Leopoldo Mariani Nobarvos contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en «CAMPSA» de 24 de abril de 1975, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Leopoldo Mariani Nobarvos contra el acuerdo del Delegado del Gobierno en "CAMPSA", de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reclamación por importe de tres millones cuarenta y seis mil ciento cuarenta y tres coma cincuenta y dos pesetas deducida por aquél, y contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra el anterior; al propio tiempo declaramos que las pretensiones objeto del proceso pueden ser deducidas en juicio declarativo de la cuantía que corresponda ante el Juzgado de Primera Instancia competente, ante el que la parte recurrente pueda personarse en el plazo de un mes, en cuyo caso se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer este contencioso; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «CAMPSA».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13038 *ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 8 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de don Ricardo José Molinelli Ayuso contra la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que revocó los acuerdos dictados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, sobre valoración de la explotación del negocio de publicidad que el señor Molinelli ejercía en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», la cual sentencia fijaba en la cantidad de 365.000 pesetas, más los intereses legales correspondientes, la indemnización expropiatoria, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y desestimando el interpuesto por don Ricardo José Molinelli Ayuso, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, señalando la indemnización que solicitaba el señor Molinelli por la privación del negocio de propaganda que explotaba en el campo de deportes de la Agrupación Deportiva «Rayo Vallecano», de esta

ciudad, sin que haya lugar a fijar el justo precio de dicho negocio en este recurso y sin necesidad de hacer otro pronunciamiento distinto por haber concluido el procedimiento expropiatorio con posterioridad a interponerse el recurso contencioso-administrativo que dicha sentencia resolvió; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

13039 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, consistente en el cambio de calificación urbanística de terrenos sitos en la calle José Reus García, que de edificación intensiva media pasan a aparcamiento público y zona ajardinada, y el correspondiente plan especial de reforma interior, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

2. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de Alicante, consistente en la conversión en plaza pública de la superficie de la manzana edificable delimitada por las calles Nuestra Señora de los Angeles, Escobar, Linares y La Fuente, en la barriada de Los Angeles, y el plan especial de reforma interior correspondiente, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Málaga.—Expediente de modificación de elementos del plan general de Málaga al oeste del río Guadalhorce, en la zona de Churriana, subzonas A-13, A-24 y A-34, consistente en el cambio de la tipología edificatoria, que manteniendo el índice de edificabilidad permite reducir la parcela mínima y al mismo tiempo el número de plantas, pasando de tres a dos plantas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Sevilla.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, en el sector Santa Justa, consistente en la calificación como urbanos de terrenos hasta ahora comprendidos dentro del perímetro de reserva urbana para uso ferroviario, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y promovido por don Manuel Peña Mazorra y otros. Fue aprobado con las siguientes determinaciones:

1. Que el estudio de detalle que se redacte en desarrollo de la presente modificación establecerá alineaciones y rasantes que completen las señaladas, y ordenará los volúmenes con el techo máximo de tres metros cúbicos/metros cuadrados sobre el total del área delimitada en la modificación.

2. Que deberán definirse, con anterioridad a la redacción del estudio de detalle, los usos pormenorizados en la zona destinada al equipamiento público.

5. Toledo.—Expediente de revisión parcial de las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la provincia de Toledo, presentado por la Comisión de Urbanismo de dicha provincia.

Se acordó la aprobación definitiva del expediente precitado, en los mismos términos del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.º En tanto no se lleva a cabo la revisión de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la provincia de Toledo, aprobadas por orden ministerial de 19 de julio de 1972, número 13, quedan derogadas en cuanto se opongan a la vigente Ley del Suelo.

Art. 2.º Dichas normas no podrán servir de base para autorizar más alturas que las que permite el artículo 74, 1.º de la vigente Ley del Suelo.